



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Febrero.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fabricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro

defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena, y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1863.	5.000
En 1.º de Setiembre de id.	3.000
En 1.º de Noviembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1864.	3.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000

16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un máximo de 4.000 sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en la fabricas y por las

cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las fabricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fabricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquellos es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se enva ó. Si no se observase alteracion se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de

otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fabricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los estrará el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fabrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término

prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Ademas de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos espresados en la condicion 9.ª y esta petición será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago

de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr de la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciario.

12. Si el contratista no entrega para las leñas espresadas en la condicion 2.ª los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solo, ó parte de ellos, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que fallen en los mercados de Europa ó América donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas fábricas donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Ar-

riba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extriga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase

contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio del subcontrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiera hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con

las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados también, se colocarán en una urna u otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Las envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á la fábricas, según la condicion 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V. B. del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de

un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del mes que debió haberse el pago, y cesará en el día en que éste se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse se fuesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y de 26.

28. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millón de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. El día 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que sus-

criba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y centimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuante de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo, del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resaltaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la alana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.
—Jose Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino, 16 000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el proximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que faltan de aquella clase, según la condicion 4.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... reales y..... centimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado)

GOBIERNO
de la provincia de Zaragoza.

Circular número 57 de 20 de Agosto de 1863.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán inquirir cual sea el paradero de Andres Maria Garcia, de 36 años de edad,

alto, de ojos pardos y pelo negro, que el 15 del mes de Enero fue dado de alta en la casa de dementes de esta ciudad. En el caso de que fuere hallado lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 10 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Nigo.

Circular número 58.

La secretaría del Ayuntamiento de Mainar, con 1.800 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 6 de Febrero de 1863.

—Ignacio Mendez de Nigo.

Universidad literaria de Zaragoza.

No habiendo tenido lugar la subasta de la cristalería para el Instituto de esta capital el día 1.º del corriente, según se anunció en el Boletín oficial y demás periódicos, se anuncia de nuevo para el Jueves 19 del actual en la Sala despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á las doce del día, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Universidad literaria, abierta diariamente desde las nueve á las dos de la tarde, excepto los festivos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, acompañando un documento que acredite haber depositado el interesado en la Tesorería de provincia 200

reales para tomar parte en la subasta, y se recibirán hasta el momento de dar principio á ella. El documento de consignación se devolverá en el acto al postor en cuyo favor no quede la subasta, y se retendrá el de aquel á quien se adjudique el remate. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los interesados por el término y en la forma prescritos al efecto, pero no se admitirá ninguna que no baje del presupuesto. Zaragoza 7 de Febrero de 1863.—P. A. de la J., Valentin Sambricio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... calle de..... núm..... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la cristalería del Instituto de 2.ª enseñanza se comprometo á ejecutar la obra por la cantidad de..... (en letra) ó con la rebaja de..... céntimos en cada unidad, y para garantía acompaña el documento de haber depositado en la Tesorería de provincia los 200 rs. prefijados.

Fecha y firma.

La profesión de cirujía con esclusion de la pinza y barbería, de la villa de Gelsa se halla vacante por muerte del que la desempeñaba, su dotación consiste en 1100 rs. pagados del presupuesto municipal como facultativo de beneficencia, y hasta 6000 por el vecindario á cargo de una comisión que responde del pago. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento hasta el 1.º de Abril próximo en que se proveerá.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en proceso sobre adjudicación de bienes que constituyen el Pío legado de Juan Gascon he acordado la venta de dos títulos el uno deuda

consolidada del 3 por 100 y el otro de la diferida y tres carpetas. Para cuyo remate se ha señalado el día 28 del actual á las once y media de la mañana en la Audiencia de este Juzgado. Zaragoza 7 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, E. Camilo Torres.

D. Atanasio Gonzalez Tuñón, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Vicente Lafuente y Martinez, natural y vecino de Calatayud, casado, de 38 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias formadas para la ejecución de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre contrabando de géneros. Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por su mandado Francisco Higuera.

Parte no oficial.

En las obras del ferro-carril en construcción de Pamplona á Alsasua, se admiten cuantos trabajadores se presenten tanto para los movimientos de tierra como para los de arte.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud de las facultades que por el art. 23 del Reglamento social se confieren á la Directiva de la espresada compañía, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Sres. socios que se celebrará el día 18 del corriente mes en la casa de D. Emeterio Navarro, en Calatayud, para los efectos espresados en el art. 32 del precitado regla-

mento. Madrid 8 de Febrero de 1863.—P. A. de la J. D.—El Presidente, Matias Lacasa.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos según el último modelo.

Recibos de talon territorial de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.